

CONTRATO No. CEL-6114-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y representante legal de la COMISION EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; conforme con el Acuerdo IV, de la Sesión No. 3870, de fecha 15 de julio de 2019, en el cual se acordó la contratación directa de la Sociedad "Construcción, Arquitectura y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "CAP, S.A. de C.V.", para los "Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Mamparos del Tubo de Aspiración de las Unidades 1 y 2 de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande"; por una parte, y por la otra;

REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO,

actuando en mi carácter de Administrador Unico Propietario, de la Sociedad que se denomina "CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE "CAP, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco-uno seis cero uno cero tres-uno cero tres-cuatro; quien en lo sucesivo será denominada "La contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS MAMPAROS DEL TUBO DE ASPIRACIÓN DE LAS UNIDADES 1 Y 2, DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE". Todo de conformidad con lo establecido en los anexos I "Cuadro de precios", II "Programa de Ejecución de los Servicios"; y, demás documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta;
- b) La oferta de la contratista de fecha 14 de mayo de 2019;



- d) Las garantías de cumplimiento de contrato, buena inversión de anticipo; y, de buena calidad de los servicios; y,
- e) El Acuerdo de Junta Directiva, No. IV, de la Sesión No. 3870, celebrada el 15 de julio de 2019, por medio del cual se adjudicó la Contratación Directa de los servicios objeto del contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios objeto del contrato, consisten en lo siguiente:

1) Mantenimiento Completo (Renovación Total)

- Renovación Total del sistema de pintura protectora con la aplicación de uno nuevo a los cuatro (4) mamparos del tubo de aspiración (incluye dispositivo de descanso), conforme a la familia de estándares ISO 12944 (todas sus partes en su última edición), para una durabilidad mayor a 40 años.
- Reemplazo de los sellos de los mamparos, las pletinas de fijación y guías laterales de los mamparos, para cuatro (4) juegos de componentes idénticos, incluyendo los pernos.

Las prestaciones de la contratista comprenderán la provisión de los materiales, la preparación de superficie y la aplicación de pintura de acuerdo a todas las partes de la familia de estándares ISO 12944.

El mantenimiento preventivo de los mamparos de los tubos de aspiración, se deberá programar entre el mes de abril y agosto 2019.

Durante la ejecución de los trabajos, la contratista deberá tomar las provisiones necesarias para evitar que los mamparos sujetos de mantenimiento, así como los materiales y accesorios entren en contacto con lluvias ocasionales que puedan ocurrir.

2) Elementos que No Deberán ser Pintados

Los elementos que no serán recubiertos por el sistema de protección de pintura, serán los sellos hidráulicos, la cincha de teflón, las pletinas de acero inoxidable que son para la sujeción de los sellos hidráulicos y los pernos de acero inoxidable, las cuales serán montados al final en su ensamble del mamparo.

ARTÍCULO 4º.- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato, en un plazo de setenta (70) días calendario, posteriores a la orden de inicio dada por la CEL, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo II "Programa de Ejecución de los Servicios".

Si en cualquier momento de la ejecución de los servicios, la contratista está retrasada conforme al programa de ejecución del servicio, la CEL puede ordenarle que incremente su personal,

(maquinaria, herramientas o equipo), que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$198,500.00), de conformidad al anexo I "Cuadro de Precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La prestación de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, CODENTI 511 y 512; Específico de Gasto 54301, según certificados de asignación presupuestaria Nos. 90/2019 y 91/2019, ambos de fecha 2 de abril de 2019.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, en un plazo de hasta treinta (30) días, previa presentación del documento de pago, acompañado de las estimaciones, memoria de cálculo e informe de avance correspondientes, en los formularios aprobados por la CEL.

El administrador de contrato verificará la prestación del servicio de mantenimiento junto con el informe recibido por parte de la contratista y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberle recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlo nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Además, se deberán anexar las notas de revisión de las garantías de cumplimiento de contrato y buena inversión de anticipo, únicamente para el primer pago.

Para el pago de la estimación final o liquidación presentada a cobro; la contratista deberá presentar previamente el borrador del informe final; si la CEL hiciere observaciones deberá justificarlas y/o incorporarlas, y posteriormente se procederá a la edición final de dicho documento, del cual se emitirán un original reproducible y dos (2) copias impresas. Este documento deberá contener descripción a detalle de los trabajos realizados de conformidad a lo requerido por la CEL (pruebas mínimas, pintura, perfil de anclaje, espesores, adherencias, sellos, torque, hermeticidad, pruebas de funcionamiento, etc.), anexando información técnica de fábrica de todos los materiales utilizados y de los elementos sustituidos acompañado de planos. De toda la información contenida en el Informe Final deberán ser entregados los archivos digitales en MsWord, MsExcel, PDF, o cualquier otro tipo de archivo aceptado por la CEL; de dicha documentación será presentada una copia legible en original juntamente con el



documento de cobro, en el Departamento de Tesorería, ubicada en el 1º nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL en día lunes o jueves.

Primer pago: Corresponderá al veinte por ciento (20%) cuando haya finalizado a satisfacción y aceptado por la supervisión de la CEL de las pruebas establecidas de los primeros dos (2) mamparos y entregado el informe de resultados de las pruebas, según Primera Etapa, numeral 9 del anexo II "Programa de Ejecución de los Servicios".

Segundo pago: Corresponderá al ochenta por ciento (80%) cuando haya finalizado a satisfacción y aceptado por la supervisión de la CEL de las pruebas de los otros mamparos, según Segunda Etapa (numeral 17) y entrega de informe de resultados de las pruebas (numeral 18) y entrega de informe final (numeral 19) del anexo II "Programa de Ejecución de los Servicios".

Para la realización de los pagos correspondientes, será obligatoria la presentación del informe de resultados de las pruebas realizadas (numeral 9 y 18 del anexo II "Programa de Ejecución de los Servicios") y del informe final (numeral 19 del anexo II "Programa de Ejecución de los Servicios").

ARTÍCULO 8º.- SALUD, SEGURIDAD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

La contratista acatará las normas y reglamentos de seguridad establecidas en las instalaciones de la CEL, conforme a lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo vigente en El Salvador, caso contrario el delegado de supervisión por parte de la CEL puede suspender los trabajos hasta que se haya superado los inconvenientes u observaciones, si las hubiere.

ARTÍCULO 9º.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10º.- ANTICIPO

La CEL entregará en concepto de anticipo la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,700.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, aprobado por el



administrador del contrato acompañados de una (1) copia de las notas de revisión de las garantías de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato, emitidas por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La CEL entregará el anticipo en un plazo de siete (7) días, posterior a que la contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería ubicado en la Oficina Central de la CEL, en día lunes o jueves.

El pago del anticipo se realizará mediante pago directo y será depositado en la cuenta bancaria abierta exclusivamente por la contratista para todos los gastos financiados con el mismo.

La CEL deducirá del monto de cada pago, un porcentaje igual al anticipado hasta cubrir el monto total entregado en concepto de anticipo.

Formalizada y legalizada la relación contractual, la contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse.

La contratista deberá contar con una cuenta bancaria, la que utilizará exclusivamente para el control de los gastos financiados con el anticipo, por lo que para tal efecto deberá proporcionar al Administrador del Contrato la información pertinente relacionada con el número de la cuenta y el banco al que pertenece.

La CEL, durante el desarrollo del contrato, podrá solicitar a la contratista la comprobación de la utilización del anticipo, mediante la presentación de documentos contables avalados por su auditor externo.

ARTÍCULO 11°.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado del Anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS del Documento de Solicitud de Oferta, las garantías en dólares de los Estados Unidos de América, siguientes:

- a) **Garantía de cumplimiento de contrato:** Será presentada por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,700.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.
- b) **Garantía de buena inversión de anticipo** será presentada por un monto de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,700.00), equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado, y servirá para garantizar la devolución de igual suma en dinero que la CEL entregará a la contratista. Esta garantía estará vigente desde la fecha de su emisión hasta la deducción total del anticipo.

Estas garantías serán presentadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista,



que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

- c) Garantía de buena calidad de los servicios será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por la buena calidad de los servicios brindados. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los servicios; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Si las garantías, consistieren en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo al formulario, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buena inversión de anticipo.

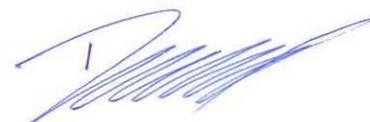
La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

3. Garantía de buena calidad de los servicios.

La garantía de buena calidad de los servicios se hará efectiva si la contratista durante el plazo de doce (12) meses, no responde por las fallas y desperfectos que le sean imputables.

ARTÍCULO 13°.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:



En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

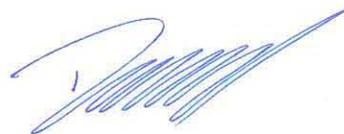
ARTÍCULO 14°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles



posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 16°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- SEGUROS

Durante la ejecución del contrato, la contratista mantendrá vigente las coberturas de seguro que se especificarán más adelante, con aseguradoras y tipos de pólizas satisfactorias a la CEL, conforme al Anexo 1 del Documento de Solicitud de Oferta. La falta de la contratista de mantener las coberturas adecuadas, no lo relevará de cualquier obligación o responsabilidad.

Los requisitos de cobertura de seguro que se especificarán, en lo referente a tipos, sumas aseguradas y aprobación de la CEL no limitarán las responsabilidades y obligaciones asumidas por la contratista.

Cualquier seguro contratado por la CEL que pueda ser aplicable, será considerado como seguro en exceso y los seguros de la contratista prevalecerán para todos los propósitos, aun cuando existan disposiciones en contrario en las pólizas de la contratista.



La contratista por su propia cuenta, obtendrá y mantendrá vigente durante todo el período contractual, las siguientes coberturas:

1. Un seguro de vida y accidentes. Esta cobertura se extenderá a cubrir a todo el personal de la contratista, destacado en el sitio de la obra, que incluya cláusulas de: Muerte del asegurado por cualquier causa, inclusive el suicidio y homicidio; muerte accidental y muerte accidental especial; desmembramiento o pérdida de funciones de miembros y/o pérdida de la vista y cláusula de gastos funerarios. El monto de suma asegurada individual para cada uno de sus trabajadores será determinado por la contratista, pero en ningún caso será menor a DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00).
2. Un seguro de responsabilidad civil, con un límite único combinado mínimo de CIENTO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) que cubra lesiones personales y pérdidas y/o daños a la propiedad de la CEL, o de terceros. La póliza será del tipo "por evento".

Dichos seguros deberán ser obtenidos en compañías aseguradoras domiciliadas en El Salvador y aceptables a la CEL, de acuerdo a listado escrito en la SECCIÓN-VII, ANEXOS, Anexo 1 del Documento de Solicitud de Oferta. Las sumas indicadas son las cantidades mínimas requeridas y no liberarán al contratista de las responsabilidades indicadas en el artículo de prestaciones sociales e indemnizaciones del modelo general del contrato del Documento de Solicitud de Oferta.

En el caso que la contratista no cumpliera con las formalidades antes descritas, será enteramente responsable por cualquier pérdida, lesión o muerte que afecte a su personal y/o daños a terceros, que podrían estar cubiertos por los seguros exigidos.

La contratista deberá entregar a la CEL a la dirección señalada en el ARTÍCULO 31°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA de este contrato, copia de las pólizas de seguro, las cuales serán sujeto de revisión y aprobación por parte de la Comisión.

ARTÍCULO 19°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande, la CEL procederá a la aceptación de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La aceptación mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y de la garantía de buena calidad de los servicios.

En caso de que se comprueben defectos en los servicios, la contratista dispondrá de un plazo establecido de común acuerdo entre ambas partes, para cumplir a satisfacción.



Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 20°.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y Términos de Referencia, y se compromete a corregir sin costo para la CEL, cualquier defecto, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena calidad de los servicios, que garantizará los servicios durante dicho período, la cual será aprobado por la CEL.

Si durante el plazo de la garantía de buena calidad de los servicios, se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá resolver los problemas que surgieren por el mal servicio brindado, si no pudiere resolver los problemas existentes, la CEL hará efectiva la garantía de buena calidad de los servicios, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente a la contratista.

ARTÍCULO 21°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es José Armando Mejía Aguirre, Ingeniero en Comunicaciones y Telemetría de la Unidad de Operaciones, Gerencia de Producción, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el artículo 4°. Plazo para la Ejecución de los Servicios, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de diez (10) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- d. Aprobación de informes;
- e. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22°.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.



ARTÍCULO 27°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 29°.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30°.-Jurisdicción.

ARTÍCULO 30°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 23°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del servicio y a partir de la vigencia del contrato, para la contratación directa de los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS MAMPAROS DEL TUBO DE ASPIRACIÓN DE LAS UNIDADES 1 Y 2, DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

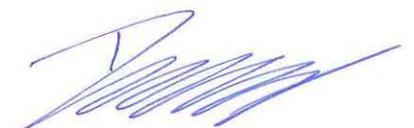
La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 20°.- Garantía de los Servicios, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador del Contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la fianza de buena calidad de los servicios.

ARTÍCULO 26°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.



ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Ing. José Armando Mejía Aguirre, como se detalla a continuación: al Teléfono (503) 2211-6316; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-6114-S

Y a la contratista en la siguiente dirección: Reparto California, Block "B" No. 1, salida al Puerto de Acajutla, Sonsonate. Teléfono: 2429-1270; correo electrónico: reymond_villatoro@hotmail.com/capcons@hotmail.com

ARTÍCULO 32º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

CAP, S.A. DE C.V.


DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS
PRESIDENTE




REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO







la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) la Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil



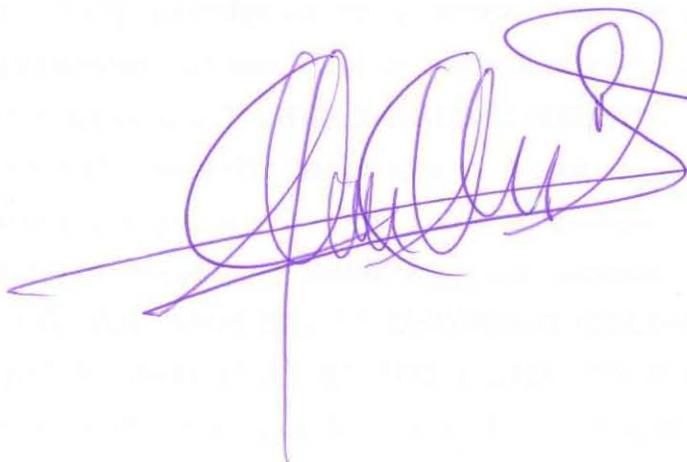
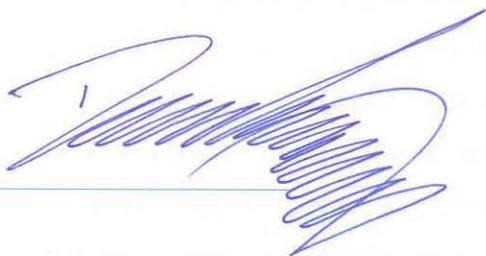
veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y, e) Acuerdo cuarto, de la Sesión número tres mil ochocientos setenta, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en la que se autorizó la contratación directa de la Sociedad “Construcción, Arquitectura y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “CAP, S.A. de C.V.”, para los “Servicios de Mantenimiento Preventivo de los Mamparos del Tubo de Aspiración de las Unidades UNO y DOS de la Central Hidroeléctrica Cerrón Grande”; y, por otra parte comparece el señor **REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO**,

quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario, de la Sociedad que se denomina “**CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**CAP, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco-uno seis cero uno cero tres-uno cero tres-cuatro; personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de modificación de la Sociedad, en la cual reunió en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la sociedad, otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día doce de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Luz Peraza Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y seis, del Libro tres mil quinientos del Registro de Sociedades, el día veintiséis de octubre de dos mil quince; instrumento del cual consta que su denominación y domicilio son los expresados, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra entre otras la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de accionistas, la junta directiva y por el Administrador Único en su caso; que la administración de la sociedad le corresponderá a una junta directiva o a un administrador único; y cuando sea junta directiva estará integrada por dos directores que se denominarán



primer director propietario y segundo director propietario; quienes tendrán sus respectivos suplentes; cuando sea por administrador único estará integrada por un administrador único propietario; todos los nombrados durarán en sus funciones por un período de siete años; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma de la sociedad, le corresponde al primer director de la junta directiva o al Administrador Único en su caso; y, b) Certificación extendida por el señor Juan María Osorto Villatoro, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día veinticinco de julio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número quince del Libro dos mil novecientos ochenta y nueve, el día catorce de septiembre de dos mil doce; de la cual consta que en el punto dos del acta número diez, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintidós de mayo de dos mil doce, se eligió al compareciente señor REYMOND EVERETH VILLATORO OSORTO, como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para un período de siete años, el cual se encuentra vigente; y, en las calidades antes indicadas, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato Número CEL-SEIS UNO UNO CUATRO-S, que consta de treinta y dos artículos y dos anexos, el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga brindar a la CEL los “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS MAMPAROS DEL TUBO DE ASPIRACIÓN DE LAS UNIDADES UNO Y DOS, DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CERRÓN GRANDE”, todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero, Objeto del Contrato, documentos contractuales y sus anexos. Por su parte la contratista se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato en un plazo de setenta días calendario, posteriores a la orden de inicio dada por la CEL. La Comisión pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Anexo Uno “Cuadro de precios”. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto contractual será pagado de conformidad a lo descrito en el artículo Séptimo: Forma y condiciones de pago. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, yo, la suscrita Notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además

reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Signature



Signature

Signature



Handwritten signature in purple ink.



Handwritten signature in purple ink.



Handwritten signature in purple ink.



